

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36970

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 08-019271

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 51929 del 30 de agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada "CONCENTRADOS EMPACADOS EN LA FORMA DE UNA GELATINA QUE COMPRENDEN XANTAN Y UNA GOMA CASSIA", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de octubre de 2012 con el No. 08-019271-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad QUALA S.A., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina: *"El Examinador no tiene en cuenta este documento US 4.647.470, D1 para el análisis de patentabilidad, con el único fundamento que 'no enseña la presencia y proporción de sal, ni la de agua', con fundamento en los argumentos ofrecidos por el solicitante en la respuesta a la oposición; sin embargo, el documento US 4.647.470, D1 sí menciona la presencia y proporción de sal y también la de agua dentro de la mezcla gelificada para productos alimenticios. (...) Teniendo en cuenta que el documento US 4,746,528 sí menciona la posibilidad de añadir sal y agua para preparar el sistema de geles comestibles que pueden ser utilizados en productos de consumo humano o animal, entonces este documento sí afecta el nivel inventivo de la invención de Unilever."*

A continuación señala que: *"El documento US2003/044503 citado por el Examinador en su examen de patentabilidad también fue citado en el examen realizado para este mismo invento en Europa, y el Examinador Europeo consideró que la invención carecía de nivel inventivo debido a esta publicación. Sumado al análisis anterior, es preciso comentar que en la solicitud prioritaria para este invento con el número EP07110025, se emitió un examen de patentabilidad (Anexo 1) en donde el Examinador europeo determinó que el documento W003/015538 (equivalente al documento US 2033/044503) afecta el nivel inventivo del invento de Unilever..."*

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36970

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 08-019271

Finalmente, basándose en el método problema-solución para el análisis de nivel inventivo, según el Manual para el examen de solicitudes de Patente, destaca que *"...como el concentrado empacado de la sociedad Unilever no presenta resultados inesperados; ni supera prejuicios o dificultades anteriores; ni responde a necesidades antiguas que hayan estado insatisfechas, se concluye que dicho producto no cuenta con actividad inventiva."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento según el cual los documentos presentados en la oposición sí evidencian la presencia de agua y sal, esta Oficina señala lo siguiente:

El documento US4647470 revela un producto comestible gelificado que posee una matriz en la que se encuentran uno o más ingredientes alimenticios dispersos en ella. Adicionalmente, enseña una mezcla de goma de xantan y goma de un galactomanano, que puede ser goma de algarrobo, cassia o tara (Fl. 99, Col. 3, Líneas 1 a 2). Además, menciona que en lugar de algarrobo o tara, se pueden utilizar goma de cassia o goma Konjak con base en peso-peso. El uso de konjak produce una pérdida significativa en dureza y una pequeña disminución en brillantez en comparación con el algarrobo (Fl. 99, Col. 3, Líneas 3 a 6). Los ingredientes dispersos en la matriz del producto descrito pueden ser seleccionados de un grupo que consiste de: verduras, frutas, carne, pescado, dicha matriz comprende también una mezcla de gelificantes (xantan y un galactomanano) entre 0.1% y 1.5%, basado en el peso total del producto (Fl. 99, Col. 3, Líneas 7 a 12).

Por su parte, el documento US4746528 revela combinaciones terciarias de (1) gellan, (2) goma de xantan y (3) goma de un galactomanano y/o glucomanano, forman un gel y, en combinación con goma de xantan, producirán un gel con una mayor elasticidad (Fl. 105, Col. 2, Líneas 17 a 21). La goma del galactomanano puede ser preferiblemente: goma de tara, cassia o algarrobo (Fl. 105, Col. 2, Líneas 25 a 26). Preferiblemente, la cantidad total de gomas en el gel es de 0.1-5% en peso, basado en el peso de la fase acuosa y, preferiblemente, las proporciones de gelan:goma de xantan; goma de galactomanano o glucomanano:xantan; y gelan:goma de galactomanano o glucomanano caen cada una dentro del rango de 5:1 a 1:5 (Fl. 105, Col. 2, Líneas 42 a 47).

De conformidad con las enseñanzas de los documentos antes mencionados, es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36970

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 08-019271

claro que las anterioridades no incluyen entre sus características esenciales agua y sal, a pesar de que en los ejemplos de los respectivos documentos se enseñe la presencia de los mismos. Sumado a lo anterior, al realizar una comparación con los ejemplos citados, es evidente que las proporciones enseñadas de sal y agua difieren de las presentadas en el capítulo reivindicatorio de la presente invención. Así las cosas, estos hechos constituyen una clara diferencia de la presente solicitud frente a los documentos presentados en la oposición, razón por la cual se reafirma que dichos documentos no afectan el nivel inventivo de la solicitud.

Sobre el argumento según el cual el reporte europeo ya evidenciaba la falta de nivel inventivo frente al mismo documento trasladado al solicitante mediante Oficio No. 07834 notificado por fijación en lista el 18 de mayo de 2012, cabe indicar que el solicitante demostró que el documento US2003/044503 se diferencia de la presente invención en la solución al problema técnico, la cual consiste en la obtención de un producto concentrado con muy alto nivel de sal, pero con textura en forma de gel, además de esto, los resultados presentados enseñan una evidencia clara de un efecto inesperado de manera que sí es posible reconocer nivel inventivo de la presente solicitud frente al documento US2003/044503.

Por lo demás, cabe indicar que imperan en materia de patentes los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o negar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Finalmente, frente al argumento del recurrente, en el que asegura que basándose en el método problema-solución una persona medianamente versada en la materia habría encontrado que la presente invención no presenta actividad inventiva, es preciso mencionar que el solicitante de la presente invención indicó la diferencia del problema técnico y expuso que las composiciones reivindicadas presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el estado de la técnica, razones suficientes para demostrar que, contrario a lo expresado por el recurrente, la presente invención presenta actividad inventiva.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36970

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 08-019271

RESUELVE:

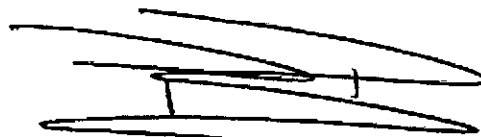
ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No 51929 del 30 de agosto de 2012, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad opositora QUALA S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

ANDREA TOBOS MATEUS

andrea.tobos@tobos.com.co

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez ✓

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓